



LEY N° 7506

Expediente N° 91-32973/13

Sancionada el 05/06/2008. Promulgada el 26/06/2008.

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 17.902, del 07 de Julio de 2008.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción del inmueble denominado Finca San Antonio de los Cobres, registrado con la Matrícula N° 134, con destino a la regularización dominial de los pobladores oriundos de ese poblado y la planificación urbana de la localidad Cobres, del departamento La Poma.

La fracción mencionada tiene forma y superficie detallada en plano que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar el replanteo y parcelación, por sí o por terceros, de la fracción del inmueble detallada en el artículo 1°, de acuerdo a los hechos existentes o a lo que recomienden los organismos urbanísticos, una vez que la Provincia tome posesión de la fracción mencionada. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá que, a través de los organismos competentes, se realicen los estudios técnicos para la urbanización de la mencionada localidad.

Art. 3°.- La distribución de lotes se encuadrará en los términos de la legislación vigente y dando exclusividad a la población local por su preexistencia y continua radicación efectiva en la zona.

Realizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo anterior, adjudíquese gratuitamente a quienes acrediten fehacientemente su ocupación o permanencia en el lugar por un plazo no menor a diez (10) años.

Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat, a los efectos de verificar, de los adjudicatarios del artículo 1°, el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 1.338 y sus modificatorias, y las condiciones de la presente.

Déjase establecido que del terreno expropiado las superficies que no se encuentren ocupadas, se mantendrán como reserva para la construcción de viviendas y ampliación del centro urbano, manteniendo el dominio la provincia de Salta.

Autorízase a la provincia de Salta a transferir en carácter de donación a la Municipalidad de La Poma, las fracciones del inmueble mencionado en el artículo 1° que sean ocupados por este organismo y con el cargo que corresponda en cada caso.

Art. 4°.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, referidos en el artículo 3°, a través de Escribanía de Gobierno. La formalización de las escrituras, queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o retribución.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Lapad - Godoy - López Mirau - Corregidor

VER ANEXO

Salta, 26 de junio de 2008.

DECRETO N° 2.740

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.506, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi – Samson